H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

*Honorable Cámara de Diputados*
*Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

**L E Y**

**ARTÍCULO 1°: °:** Declarase "Reservas Naturales Integrales" en el marco establecido por la Ley 10.907 y sus modificatorias, a las islas existentes, a las islas en formación y a formarse de la Primera Sección del Delta del rio de La Plata en jurisdicción del Partido de San Isidro delimitadas de la siguiente manera:

Frente a la ribera del Río de la Plata, entre la línea determinada por la proyección de la calle Uruguay sobre el Río de La Plata hasta el punto geográfico situado a 34° 22´ de latitud sur y 58° 23´ de longitud oeste y la línea determinada por la proyección de la calle Paraná hasta el punto geográfico situado a 34° 25´ de latitud sur y 58° 19´ de longitud oeste.

**ARTÍCULO 2°:** Por razones de interés general, especialmente de orden científico, económico, estético o educativo, para sustraerse de la libre intervención humana, a fin de asegurar la existencia a perpetuidad de la naturaleza en su conjunto, declarase de interés público su protección y conservación.

**ARTÍCULO 3°:** La declaración mencionada en el artículo 1 tiene por objeto el resguardo ambiental de las islas cuyo hábitat terrestre y acuático que alberga diversas especies animales, vegetales, flora y fauna característica del Delta del Paraná.

**ARTÍCULO 4°:** Tal declaración se realiza en virtud que dicho predio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 10.907, reúne los siguientes requisitos:

1) Provee de lugares para nidificación, refugio, alimentación y cría de especies útiles.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

2) Constituye un área útil para la divulgación y educación de la naturaleza o de valor para el desarrollo de actividades recreativas o turísticas de acuerdo al plan de manejo asociadas a la naturaleza.

3) Encierra un paisaje natural de gran belleza que posee una importante riqueza de flora y fauna autóctona.

4) Alberga especies migratorias.

5) Por sus características, constituye un ámbito útil para:

-Realizar estudios científicos.

-Contribuir al mantenimiento de la diversidad biológica.

-Conservar en el estado mas natural posible, ambientes o muestras de sistemas ecológicos y disponer permanentemente patrones de referencia respecto a ambientes modificados por el hombre.

- Realizar investigaciones científicas y técnicas y experimentación de medidas de manejo de comunidades o poblaciones naturales no perturbadas, o bajo regímenes de uso y aprovechamiento estrictamente controlados.

**ARTÍCULO 5°:** Declarase de "Interés Público", su protección y conservación, en función de lo expresado en el artículo 41 de la Constitución Nacional y en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 6°:** Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones que resulten necesarias, en el Presupuesto General de gastos y cálculos de recursos para el ejercicio vigente, para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 6°:** El Poder Ejecutivo Provincial, deberá determinar la Autoridad de Aplicación y proceder a su reglamentación en el término de 120 días.

**ARTÍCULO 7°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto declarar "Reservas Naturales Integrales" en el marco establecido por la Ley 10.907 y sus modificatorias, a las islas existentes, a las islas en formación y a formarse de la Primera Sección del Delta del rio de La Plata en jurisdicción del Partido de San Isidro delimitadas de la siguiente manera: frente a la ribera del Río de la Plata, entre la línea determinada por la proyección de la calle Uruguay sobre el Río de La Plata hasta el punto geográfico situado a 34° 22´ de latitud sur y 58° 23´ de longitud oeste y la línea determinada por la proyección de la calle Paraná hasta el punto geográfico situado a 34° 25´ de latitud sur y 58° 19´ de longitud oeste.

Este tipo de formaciones pueden considerarse actualmente como un ecosistema ambiental (de tipo humedal), un hábitat terrestre y acuático que alberga diversas especies animales y vegetales, flora y fauna característica del Delta del Paraná.

Allí se están formando islas en el Río de la Plata en la confluencia de los canales San Antonio y Luján dentro de la jurisdicción del Partido de San Isidro. La más grande tiene tres hectáreas y media y comenzó a consolidarse hace varios años; muy cerca hay islotes más pequeños. Si bien, actualmente predominan juncos, ya se encuentran en proceso de crecimiento otras especies vegetales autóctonas las cuales se encuentran consolidando de manera significativa el suelo que, en algunos sectores, se han convertido en tierra firme dejando de ser un banco de arena, conviertiendose en verdaderas islas.

Pensando a futuro, en el año 1996, cuando el hoy intendente Gustavo Posse era diputado provincial, impulsó una ley en la que se logró establecer los nuevos límites del Partido que incluye los territorios que se formen en el Río de la Plata. En otras palabras, toda isla que se forme en determinadas latitudes y longitudes pasaría a formar parte del distrito de San Isidro.

Se marcaron y referenciaron con boyas los límites de las islas que luego fueron declaradas como área natural protegida en base a la Ordenanza 8461 "Sistema Municipal de Reservas Naturales Protegidas" promulgada por el Decreto 2084/09. En un futuro pró-

ximo, tal como en el Parque Municipal Ribera Norte, la gente podrá recorrer y visitar estas islas con guías locales.

El proyecto apunta a conservar este humedal naturalmente, porque es un ambiente híper sensible y que pueda mantenerse como reserva natural implica que actúe como esponja, por ende cuando vengan crecidas y grandes temporales, esto va a amortiguar los efectos que produce, y a la vez, mejorará la calidad del aire y el agua.

Entre la fauna que se puede encontrar está el lobito del río, coipo, peces, ranitas, tortugas y carpinchos. Sumado a más de 150 especies de aves como chajás, patos, macás y garzas. Pero, en algunos años esa cifra llegará a duplicarse.

Por todo lo expuesto, se considera fundamental conservar y cuidar de dichas islas, con el objeto de mantener el ecosistema de la zona. Para otorgar la real importancia, es necesario que la reserva pase de ser un parque municipal, a provincial, contando así con un marco legal que garantice su protección para las futuras generaciones.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Dr. WALTER CARUSO
Diputado
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.